

SOLICITUD CORRECCIÓN DE DEMANDA - 52001333300620210013200

Edulegal de Colombia <edulegalabogados@gmail.com>

Vie 4/08/2023 15:43

Para: Juzgado 06 Administrativo - Nariño - Pasto <adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alejandro Diagama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; Fredyhidalgo@emssanar.org.com <Fredyhidalgo@emssanar.org.com>; dianapaolarosero@idsn.gov.co <dianapaolarosero@idsn.gov.co>; juridicahsjt@gmail.com <juridicahsjt@gmail.com>
CC: alyecoabogado@gmail.com <alyecoabogado@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (290 KB)

1. INTEGRACION DE CORRECCION DE DEMANDA LURY LILIANA YELA.docx.pdf; 2. OFICIO SOLICITUD.pdf; 3. AMPARO DE POBREZA LURY LILIANA YELA-revisado-08-04-2023].docx.pdf;

San Juan de Pasto, 04 de agosto de 2023

SEÑORES

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE PASTO

E. S. D.

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA**RADICADO:** 52001333300620210013200**DEMANDANTES:** LURY LILIANA YELA Y OTROS**DEMANDADA:** HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - NACIÓN MINISTERIO DE SALUD**ASUNTO:** SOLICITUD CORRECCIÓN DE DEMANDA

Por este medio y de manera respetuosa, se remite solicitud de corrección de demanda para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada y buenas gestiones.

Cordialmente,



ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO
C.C. N° 11.427.870 DE FACATATIVÁ
T.P. N° 80468 DEL C. S. DE LA J.

San Juan de Pasto, 04 de agosto de 2023

Señor (a)

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DE PASTO

E. S. D.

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 52001333300620210013200
DEMANDANTES: LURY LILIANA YELA Y OTROS
DEMANDADA: HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES - HOSPITAL
UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
NACIÓN MINISTERIO DE SALUD
ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO, mayor de edad y vecino de Pasto (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 11.427.870 de Facatativá y tarjeta profesional No. 80.468 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado de la parte demandante la señora **LURY LILIANA YELA Y OTROS** mayor de edad y vecina de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 59.265.112, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho, se sirva concederles el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso a mis poderdantes, habida cuenta de sus necesidades dentro del proceso de Reparación Directa en contra de **HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y OTROS**, que cursa en su despacho, teniendo en cuenta que mis poderdantes no tienen la capacidad económica para sufragar los costos que conllevan algunas actuaciones necesarias en un proceso judicial, como lo son sufragar los gastos que demanda un dictamen pericial a cargo de médicos especialistas como en el presente asunto, que se requiere contar con un dictamen pericial proferido por un médico de la ESPECIALIDAD DE GINECOLOGÍA - OBSTETRICIA.

La presente manifestación, se hace bajo la gravedad de juramento.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como FUNDAMENTOS DE DERECHO lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código general del Proceso.

En ese sentido la presente solicitud de amparo de pobreza, tiene como finalidad solicitarle al Juez Administrativo de conocimiento que en ejercicio de sus potestades, garantice la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella parte que por excepción se encuentre en desventaja (dada su situación económica difícil) sea exonerada de la carga procesal y por ende de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso para la defensa de sus legítimos derechos.

De la misma forma es preciso mencionar, que la necesidad de presentar esta solicitud de amparo de pobreza, se hace teniendo en cuenta, que dentro del presente proceso en el que el litigio gira alrededor de una falla del servicio médico en relación a una atención de un parto con muerte fetal del hijo neonato y que la entidad demandada como entidad de salud y la ginecóloga llamada en garantía presentan dictamen pericial frente a los supuestos fácticos de la demanda, pruebas que necesariamente deberían ser controvertidas por las partes demandantes, quienes por su desconocimiento se encuentran en una posición de notoria desventaja.

Atendiendo la regla de juicio de la CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA y el deber del JUEZ como director del proceso en aras de administrar justicia, que tiene la obligación de buscar la manera de equilibrar las cargas probatorias entre las partes,; deber que le permite ejercer su potestad para equilibrar la balanza probatoria, tomando en cuenta, que la parte demandante cuenta con los medios, los conocimientos y los

recursos a su disposición para aportar el dictamen en mención, contrario a la posición de la parte demandante, quien en su condición de usuarios de la entidad no cuentan con conocimientos sobre medicina y protocolos a seguir en un parto y requieren en este caso contar con un dictamen pericial, proferido por un profesional médico especializado en ginecología - obstetricia con el fin de obtener una prueba médico científica en igualdad de condiciones y que no han podido aportar por la carencia de recursos económicos para sufragar su costo.

COMPETENCIA.

Por la naturaleza del asunto es de usted señor (a) Juez.

Agradecemos su colaboración y buenas gestiones.

Del señor juez,

Atentamente,



ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO
C.C. N° 11.427.870 DE FACATATIVÁ
T.P. N° 80468 DEL C. S. DE LA J.